

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE AIBONITO, ARECIBO Y FAJARDO  
PANEL XII

EL PUEBLO DE PUERTO  
RICO

RECURRIDO

v.

SAMUEL SANTOS  
CORREA

PETICIONARIO

KLCE201501348

*Certiorari* procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia de Guayama

Caso Criminal Núm.:  
G PD2014G0024

Sobre: Ley 8, protección  
vehicular

Panel integrado por su presidente, el Juez González Vargas, la Juez Grana Martínez y la Jueza Vicenty Nazario

González Vargas, Juez Ponente.

### **RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2015.

Según surge del expediente, Samuel Santos Correa sometió una moción ante el Tribunal de Primera Instancia de Guayama (TPI) en la que solicitó como remedio la reducción de su sentencia. Básicamente, su petición se apoyaba en la reciente *Ley de Enmiendas Significantes a la Ley Núm. 146 de 2012, Código Penal de Puerto Rico*, Ley núm. 246 de 26 de diciembre de 2014, y en lo que entendía que era la aplicación a su situación del principio de favorabilidad. En atención a la moción de Santos Correa, el 14 de agosto de 2015, notificada el 17 de agosto de 2015, el foro de instancia emitió la siguiente Resolución: "Enterado. Nada que proveer." De esta resolución, Santos Correa solicita nuestra intervención.

Como vemos, la determinación del TPI no tuvo el efecto de adjudicar la moción interpuesta por el peticionario, sino que por medio de la misma el foro de instancia declaró estar enterado de la

moción e informó que no tenía remedio alguno que proveer. En tal sentido, procede dejarse sin efecto tal Resolución y en su lugar remitir el asunto al foro primario a fin de que atienda apropiadamente la moción en cuestión y provea el remedio que en derecho proceda al pedido del peticionario que pueda ser revisable por este Tribunal, de ser tal el interés de dicha parte. Reiteramos, que lo dispuesto por el foro de instancia no adjudica la solicitud formulada, lo que a su vez nos impide examinar en sus méritos el asunto que el peticionario nos plantea.

En mérito de todo lo anterior, se deja sin efecto la referida Resolución y se devuelve el caso al foro de instancia para que a la brevedad posible atienda y disponga de la controversia que le fue traída por Santos Correa.

Lo acuerda y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones